

Constancia: Manizales, 28 de enero de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a entidades financieras.

Juanita Valencia C

JMVC
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00091 00
ASUNTO	Requiere entidades financieras so pena de sanción

Considerando la última respuesta aportada por el BANCO AGRARIO donde indica que mediante la comunicación AOCE-2021-5966 del 21 de abril de 2021 informaron que el embargo se encontraba aplicado, sin allegar la prueba de radicación del oficio; y teniendo en cuenta que después de realizar una búsqueda en el correo electrónico del Despacho y en el aplicativo de memoriales dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, no se encuentra la comunicación mencionada por la entidad bancaria, se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio que se ordena, allegue la respuesta a la orden de embargo que fue inicialmente mediante oficio N° 638 del 16 de abril de 2021, **so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales**, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso

Por otro lado, revisando la respuesta otorgada por la entidad bancaria DAVIVIENDA se tiene que la misma fue dada con la información de la cédula de ciudadanía N° 33.916.991, es decir, respecto de la señora RUBELIA ARICAPA. A pesar que en la providencia mediante la cual se decretaron las medidas cautelares, se le indicó a esa entidad financiera en los siguientes términos:

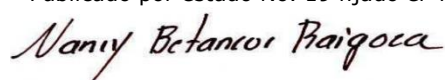
*"(...) SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la **demandada LUZ SORAIDA GUEVARA ARICAPA (C.C.1.007.212.397)** en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA (...)" (Negrita fuera del texto original)*

Así entonces, se requiere a DAVIVIENDA S.A para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio que se ordena, allegue la respuesta a la orden de embargo que fue inicialmente mediante oficio N° 638 del 16 de abril de 2021, respecto de la demandada **LUZ SORAIDA GUEVARA ARICAPA identificada con C.C.1.007.212.397**, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso

Líbrese y envíese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 19 fijado el 4 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e4a9c497a551af4c64f688331dd6210bb6a0f7860be5f328a557b4f0045281**

Documento generado en 03/02/2022 04:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**